

# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DELCAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**REF:** Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra del doctor **GONZALO ENRIQUE DELGADO LOPEZ.** 

RAD. No. 76-001-11-02-0000-2021-01449-00

#### **OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra del doctor **GONZALO ENRIQUE DELGADO LOPEZ**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, de la queja elevada por la señora **JOHANNA VALENCIA FERNANDEZ** en calidad de apoderada judicial de la sociedad **N.S.D.R. S.A.S – CLINICA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**.

## **ACTUACIÓN PROCESAL.**

Se acreditó de la calidad del doctor **GONZALO ENRIQUE DELGADO LOPEZ** con numero de cedula de ciudadanía Nro. **10525714** e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **28557** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

#### **COMPETENCIA**

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de su profesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el parágrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2° y 4° señala de manera concreta: "(...) Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)". (...) Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial"

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra del doctor GONZALO ENRIQUE DELGADO LOPEZ.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA, misma que se llevara a cabo de manera virtual, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión al COVID19.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva remitir de manera virtual y en formato PDF, el expediente identificado bajo el radicado Nro. 76001310300220120040300 instaurado por el señor GONZALO ENRIQUE DELGADO LOPEZ contra la sociedad CENTRO DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION RECUPERAR S.A IPS; para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria.

**CUARTO**: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio máseficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; teniendo en cuenta además el Decreto Nacional 806 de 2020 al igual que en los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en cauca, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

**QUINTO**: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ Secretario

**Firmado Por:** 

Luis Hernando Castillo Restrepo Magistrado Comisión Seccional De 003 Disciplina Judicial Cali - Valle Del Cauca Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

### Código de verificación: aefef8b595da1e7f259b154ec094298a5e22a18a46c14ba7a676 c71915cd97c8

Documento generado en 23/11/2021 04:22:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica